



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 26 de Agosto

Número 193

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de agosto de 1959 por la que se declara la libertad de precio del cacao y del chocolate y de más derivados.

Establecida la libertad de comercio precio y circulación del cacao por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 273 del 29), y la del chocolate por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 131 del 11), las circunstancias del mercado aconsejaron posteriormente fijar de nuevo el precio del cacao señalándose los que actualmente rigen por Orden del Ministerio de Comercio de 11 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 94 del 19), que en su artículo segundo autorizó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para fijar el incremento máximo que en su precio de venta debía experimentar el chocolate familiar, lo que cumplimentó dicho Organismo.

En la actual coyuntura económica, con una firme tendencia hacia la más amplia liberalización del comercio en general y considerando que dada la abundancia de las disponibilidades previstas de cacao y azú-

car, la libertad de precio de dichos artículos no ha de producir alteraciones sensibles en su cotización, y por el contrario, permitirá el desenvolvimiento con toda normalidad de la actividad industrial y comercial de los productos a que se refiere la presente Orden, este Ministerio, previos los informes favorables de los Organismos consultados al efecto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara nuevamente la libertad de precio del cacao y sus derivados y la del chocolate en sus distintas calidades y fórmulas de fabricación.

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vigilará no obstante, el desenvolvimiento de los mercados de producción y de consumo de ambos productos y adoptará las medidas oportunas para el normal desarrollo de la presente disposición manteniendo contacto con los sectores afectados para conocer cuantos aspectos considere pueden contribuir a ello.

Art. 3.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a esta Orden, que comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de agosto de 1959.
—Ullastres.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 125 de 1959, sobre daños a consecuencia de la colisión habida entre el coche SS-15.223 y el matrícula 8052-27MA, conducido por su propietario Lois Emile Charles Baudé, domiciliado en Fedala, Casablanca, hecho ocurrido el día 13 del actual, en el km. 302 de la carretera General de Madrid a Irún, término de Pancorvo, ha acordado la citación de este súbdito, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración y presente la documentación y póliza de seguros.

Y para que sirva de citación, expido la presente en Miranda de Ebro, a 17 de agosto de 1959. El Secretario, Alfonso Alvarez, V.º B.º.—El Juez de Instrucción, José María Romera.

Juzgado de Paz de Gumiel de Hizán

En el juicio de faltas número 4, seguido en este Juzgado, dimanante del sumario número 88 de 1959 por daños producidos en un vehículo marca Peugeot,

matrícula, Marruecos, R. 8661, propiedad de Delmón Mohamed Bahmán, de nacionalidad marroquí al colisionar con el camión matrícula M. 77069 conducido por Victorino Pascual Espiga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En Gumiel de Hizán a 10 de agosto de 1959, el Sr. D. Aurelio Pérez Calvo, Juez de Paz, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Delmón Mohamed Bahmán, contra Victorino Pascual Espiga, averiguado en Burgos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Victorino Pascual Espiga, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en form al denunciante Delmón Mohamed Bahmán, por ignorarse su paradero y en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Gumiel de Hizán, a 11 de agosto de 1959. El Secretario, Benito Sopena.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Compañía Industrial Azucarera», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa indicada para instalar diversos elementos en su fábrica de Aranda de Duero.

Burgos, 17 de agosto de 1959. El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Sociedad Española de Productos Fotográficos», S. A., Valca, y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la firma citada para instalar un equipo compresor, en su fábrica de Sopenano de Mena Burgos, 17 de agosto de 1959. El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de don Teodoro Corral Martínez, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, la instalación de diversa maquinaria, en su fábrica de tejidos sita en Burgos.

Burgos, 17 de agosto de 1959. El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

Estimación de riberas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación forestal de riberas, de ríos y arroyos, se convoca para el día 28 del próximo mes de septiembre, a una representación de los Ayuntamientos de Peral de Arlanza, Santa María del Campo, Torrepadre y Villahoz y a todos los propietarios colindantes que deseen asistir para proceder a la estimación de la ribera probable del río Arlanza, en el tro-

zo comprendido dentro de los términos municipales de Peral de Arlanza, Santa María del Campo, Torrepadre y Villahoz, iniciándose los trabajos en la margen izquierda de dicho río en límite del término municipal de Peral de Arlanza en Palenzuela (Palencia).

Burgos, 20 de agosto de 1959. — El Ingeniero Jefe Regional, P. D., Alberto Santos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Concesiones y Asuntos Generales

Negociado de concesiones

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bilbao, en solicitud de autorización para construir una galería entre las cuencas de los ríos Cerneja Ordunte, en términos del Valle de Mena (Burgos) para transverse de las aguas del Cerneja al pantano de Ordunte.

Resultando: Que por Real Orden de 20 de enero de 1928, fué publicada en La Gaceta del 28 del mismo mes, se autorizó al Ayuntamiento de Bilbao para aprovechar aguas de los ríos Ordunte y Cerneja, mediante la creación en el primero de estos ríos de un embalse de 22 millones de metros cúbicos de capacidad, al cual han de afluir, aguas derivadas del río Cerneja hasta un caudal de 6.000 l/s. con lo que se podrá derivar de aquel embalse un caudal continuo de 1.500 l/s. con destino al abastecimiento y a la obtención de energía eléctrica. En la cláusula 4.ª de las establecidas se prescribe que dentro de los 10 primeros años de la concesión debería ser ejecutado el primer grupo de las obras del proyecto base de la concesión y que alcanza una capacidad de abaste-

cimiento no menor de 500 l/s. y la ejecución del resto podrán determinarse en relación con las exigencias del consumo, y si en el plazo de 50 años, a partir de la fecha de la concesión, no se hubiera utilizado el caudal total concedido podría ser revisada la concesión en lo que a este caudal se refiere.

Resultando: Que en la Memoria del Proyecto presentado se definen las obras que se proyectan ejecutar, las cuales consisten en la construcción de una galería de 2.070 metros lineales de longitud, cuya sección es rectangular hasta una altura de 1,15 metros de la solera, rematada por un arco de medio punto cuyo radio es de 0,85 metros y los astiales y bóveda llevan un espesor de 0,25 metros de hormigón y la solera de 0,20 metros.

Resultando: Que abierta la información pública reglamentaria se han presentado varios escritos de reclamación, fundados en los perjuicios que se originará a los regantes por la ocupación de terrenos de su propiedad, por lo que deben ser indemnizados. Dada vista de estos escritos al Ayuntamiento peticionario, manifiesta que no se trata de una nueva concesión, sino del simple ejercicio de derechos ya otorgados en su día y por ello estima que cuantas reclamaciones se han formulado, son absolutamente inoperantes y no deben ser admitidas por referirse a situaciones ya resueltas con anterioridad.

Resultando: Que el Ingeniero Encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado.

Resultando: Que la Abogacía del Estado es de dictamen que procede el otorgamiento de la autorización solicitada.

Resultando: Que el Ingeniero

Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, eleva el expediente para resolución con propuesta también favorable.

Considerando: Que los escritos de oposición habidos, no son obstáculo para aprobación del proyecto presentado, toda vez que las obras actuales son la segunda fase de la concesión otorgada en su día al Ayuntamiento y van a ser iniciadas por él dentro del plazo que en aquella se fijó, con el fin de utilizar todo el caudal concedido y ha de estarse asimismo a las cláusulas establecidas, especialmente a la 16.^a, referente a las indemnizaciones por obras ejecutadas.

Considerando: Que las obras que se proyectan aparecen perfectamente estudiadas y tienen por objeto el utilizar el máximo caudal concedido, en vista de las nuevas necesidades del abastecimiento de la población y dentro del plazo establecido a estos efectos.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^a Autorizar al Ayuntamiento de Bilbao para construir una galería o túnel de 2.070 metros lineales entre las cuencas del río Cernéja y el Ordunte, en términos del Valle de Mena (Burgos), para transvase del Cernéja al pantano de Ordunte.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Mariano de la Lastra Santos y por el Ingeniero Industrial don Alberto de Arocena, con presupuesto actualizado en mayo de 1958, por importe de pesetas 11.595.630,67 siempre que no se oponga a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle

que se pretendan introducir en las proyectadas, podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta resolución y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de misma fecha.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento de Bilbao, se procederá a su reconocimiento final, levantándose el acta correspondiente, en la que conste el cumplimiento de las condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo autorizar su explotación, en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.^a Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamiento que pudieran resultar afectados; y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez concedida esta autorización.

6.^a Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia. En cuanto a plazo, seguirá rigiendo el de la concesión primitiva, que es a perpetuidad.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

8.^a El Ayuntamiento concesionario cuidará en todo el tiempo de que las obras construídas tengan la debida impermeabilidad, para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.^a La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Bilbao los gastos inherentes a las mismas.

10.^a Caducará esta autorización, por incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Bilbao, de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Esta Sección, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunica a ese Servicio para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1959 — El Jefe de la Sección, Francisco Doncel.—Rubricado.—Servicios Hidráulicos del Norte de España.—Es copia: El Ingeniero Director, (ilegible).

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de

la ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de Muñó, 14 de agosto de 1959. — El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento de Belbimbre

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belbimbre, 14 de agosto de 1959.—El Alcalde, Teóculo Curiel.

Ayuntamiento de Lerma

El Ayuntamiento Pleno que presido, en la sesión celebrada el día 4 de mayo último, acordó establecer el derecho o tasa por ocupación de la vía pública, autorizado por el número 25 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local.

Formada y aprobada la correspondiente ordenanza y su tarifa, por el presente se expone al público el acuerdo de imposición, juntamente con la Ordenanza de referencia, por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, 20 de agosto de 1959. El Alcalde, Hilario Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Fuentespina

Por la vecina de este pueblo Clodoilda Alvarez Alvarez, y en el kilómetro 157 de la carretera de Madrid-Irún, fue hallado un tubo de hierro de 3,700 m. por unos 5 centímetros de luz, cuando regresaba en su bicicleta de Aranda de Duero a esta villa y que se cayó de un camión el día 20 del actual, a las 13,15 horas, el cual se halla depositado en esta Alcaldía para que, quien acredite ser su dueño, se persone a retirarlo.

Fuentespina, 22 de agosto de 1959.—El Alcalde, Fermín Salinero.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos